

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: / Resoluciones Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. **0026** de FEBRERO 09 de 2018

Por el cual se fija se fija la cuantía mínima para practicar retención en la fuente del impuesto de industria y comercio

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las  
Conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008

CONSIDERANDO

1. El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de industria y comercio se declararán con pago mensualmente dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
2. Que el artículo 83 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.
3. Que el artículo quinto de la resolución No. 1700 de diciembre 1 de 2017 señala que los Agentes retenedores practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado, sin importar la cuantía de pago.
4. Que se requiere establecer cuantía mínima para la práctica de la retención fijando reglas aplicables frente a la actividad generadora del impuesto para facilitar el manejo operativo de las retenciones.

R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO: Base Gravable de la Retención por compras:** Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades industriales, comerciales que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

**ARTICULO SEGUNDO: Base Gravable de la Retención por servicios:** Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades de servicio que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.



<b>PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>Subproceso: Impuestos Municipales</b>	<b>SERIE/Subserie: / Resoluciones</b>
<b>Código Subproceso: 3100</b>	<b>Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34</b>

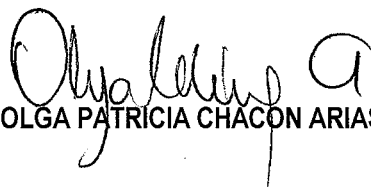
RESOLUCION No. **0026** de FEBRERO 09 de 2018

Por el cual se fija se fija la cuantía mínima para practicar retención en la fuente del impuesto de industria y comercio

**ARTICULO TERCERO:** Entiéndase modificado el Artículo 5 de la Resolución 1700 de Diciembre 1 de 2017, en los términos de los artículos primero y segundo de la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,

  
OLGA PATRICIA CHACON ARIAS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia